



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

## LEY 600

(Original N° 171)

### Impuesto al tabaco y alcoholes (1)

(1) Reglamentada por Decreto N° 101 del 21 de mayo de 1901.

Art. 1°.- Inciso 1°. Los comerciantes que hagan el negocio de compra-venta de tabaco con o sin casa establecida, abonarán medio centavo moneda nacional por cada kilogramo de tabaco en hoja que compraren, quedando en este impuesto comprendido el derecho adicional. Dicha patente regirá desde la próxima cosecha y se cobrará una sola vez sobre un mismo lote o partida, con que las transacciones de venta sean dos o más.

Inciso 2°: Elévase a 3ª categoría, la patente de depósitos de cerveza que figuran en 6ª categoría en la ley vigente.

Art. 3°.- Los comerciantes comprendidos en la presente Ley, están en la obligación de dar cuenta antes de iniciar el negocio a la Receptoría de la Provincia en la Capital y a los Receptores seccionales en la campaña, a los efectos de la clasificación y aplicación de la patente respectiva, bajo las penas establecidas en la Ley de patente vigente.

Art. 4°.- Queda modificada la Ley de Patentes Generales, en la parte que se oponga a la presente.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Salta, Octubre 6 de 1900.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 8 de octubre de 1900.

Uriburu